

FACULTAD DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN Y PSICOPEDAGOGÍA

TRABAJO FINAL DE LA CARRERA:

*“PROFESORADO UNIVERSITARIO PARA LA ENSEÑANZA
MEDIA Y SUPERIOR”*

EL “ABOGADO DEL NIÑO/A Y ADOLESCENTE”

LA ENSEÑANZA DE LA FIGURA EN EL NIVEL SECUNDARIO

Brac, Laura Lorena

DNI 28.371.132

UAI - Sede Ituzaingó

Diciembre, 2022

RESUMEN

En este trabajo nos planteamos si existe la enseñanza de la figura del abogado del niño/a y adolescente en el nivel secundario. Comenzamos por la presentación normativa de la figura para luego adentrarnos en los derechos de los niños/as y adolescentes, sus constantes vulneraciones y el análisis de casos jurisprudenciales.

Se realizan encuestas docentes para resolver el planteo con el acento puesto en la necesidad de que en el ámbito educativo los adolescentes adquieran las herramientas necesarias para convertirse en ciudadanos responsables, sobre todo, de ellos mismos.

PALABRAS CLAVE: abogado - niño - adolescente – normativa -enseñanza-secundario – rol - docente -

INDICE

-	Introducción.....	4
-	Capítulo 1. Abogado del Niño/a y Adolescente. Normativa.....	6
-	Capítulo 2. Injerencia del abogado del niño/a y adolescente en el ejercicio de los derechos de los mismos	
-	Derechos de los niños enumerados en la Convención de los Derechos del Niño.....	13
-	Vulneración de los derechos.....	15
-	Aplicación de la figura. Casos jurisprudenciales.....	17
-	Capítulo 3. Información sobre la figura en el ámbito educativo....	19
-	Capítulo 4. Trabajo de campo.....	28
-	Encuesta.....	29
-	Análisis de encuestas a docentes.....	30
-	Conclusión.....	33
-	Propuesta de aplicación.....	34
-	Bibliografía.....	37

INTRODUCCIÓN

El objetivo general del presente trabajo es descubrir si “los docentes del nivel secundario, de una institución educativa de gestión privada de la localidad de La Reja en el año 2022; enseñan a sus alumnos sobre la existencia de la figura del abogado del niño/a y adolescente”.

Con la firme convicción en la necesidad de que los adolescentes conozcan que pueden acceder a la representación de un abogado especializado en niñez y adolescencia para ejercer la defensa de sus derechos es que analizamos la figura del “abogado del niño y adolescente” desde distintos puntos de vista, a saber:

Primero, se analiza desde el punto de vista normativo, analizando desde la Constitución Nacional (nuestra ley suprema), la Convención de los Derechos del Niño, la ley Nacional 26.061 y la ley de la Provincia de Buenos Aires (ley 14.568). Analizando cada norma desde su perspectiva, con diferencias y similitudes y adoptando la postura más amplia, en que todo niño y adolescente posee el derecho a una defensa técnica jurídica, sin importar su edad y grado de madurez.

Segundo, se detallan los derechos más relevantes de los niños y adolescentes enumerados en la Convención de los Derechos del Niño, y asimismo se detallan las vulneraciones constantes a los mismos, conforme estadísticas aportadas por Unicef. El énfasis de está puesto en los casos jurisprudenciales que se exponen sólo a fin de clarificar lo determinante que puede ser la participación de un abogado del niño para que represente los derechos/intereses de los mismos en cuestiones que los involucran diariamente en el ámbito judicial, como ser el reclamo de régimen de comunicación y el cuidado personal de los niños.

Tercero, analizamos el ámbito educativo, a fin de adentrarnos en el objetivo del presente trabajo. Como primera medida comprobamos que la Ley de Educación Nacional promueve como objetivo de la educación, lograr el ejercicio de una ciudadanía democrática, en consonancia, el diseño curricular de la Provincia de Buenos Aires, en la materia Política y Ciudadanía incluye claramente el tema de enseñar sobre una ciudadanía activa y se incluye el

análisis de la Convención de los Derechos del Niño. Asimismo analizamos manuales de distintas editoriales donde el tema no es tratado con mayor profundidad. Y así, a través de distintos autores resaltamos la función del docente, es éste quien puede crear espacios, relaciones, capacidades, habilidades y desafíos que les sirvan a los estudiantes para su vida diaria, los enriquezcan y los formen como ciudadanos.

Cuarto, se recaba la información necesaria a través de encuestas a cinco docentes concluyendo que hay trabajo que se está realizando, pero hay mucho más por hacer.

Por último, se realiza una propuesta de aplicación práctica de una clase que utiliza como método el diálogo reflexivo, convencidos de que los alumnos deben construir su conocimiento, guiados por el docente. Esos conocimientos son los únicos que pueden recordarse y aplicarse a lo largo de la vida.

CAPITULO 1

ABOGADO DEL NIÑO/A Y ADOLESCENTE. NORMATIVA

La ley suprema de nuestro país es la **Constitución Nacional** (Ley 24.430 - Constitución Nacional, 1994), en adelante CN, que incluye los Tratados Internacionales a los cuales el país adhiere conforme reza en su artículo 31¹.

Así, en nuestra CN está expresamente dicho que toda persona tiene derecho a tener una debida defensa en juicio (conf. Arts. 18 CN)². Al mencionar el término “persona” es dable aclarar desde cuándo se comienza la existencia de la misma, en consonancia con el artículo 19 del Código Civil y Comercial de la Nación (Código Civil y Comercial de la Nación, 2014),³ decimos que el comienzo de la misma es desde la concepción.

Entonces, si toda persona, desde la concepción, goza del derecho a una defensa en juicio nos resta analizar de qué manera ejercen esta defensa los niños, niñas y adolescentes ya que, a partir de los 18 años se alcanza la mayoría de edad y no hay dudas, o sí, de la manera de ejercer los derechos, pero lo que nos ocupa en este capítulo especialmente es intentar aclarar la manera que tienen las personas menores de edad de ejercer los mismos.

La República Argentina adhiere a la **Convención de los Derechos del Niño** en el año 1990 (CDN)⁴, y como dijimos, adquiere a partir de ese momento jerarquía constitucional. En esta norma se les otorga a los niños la calidad de “sujetos de derechos, sujetos activos en el ejercicio de sus derechos” en su artículo 12:

¹ Constitución Nacional. **Artículo 31.**- Esta Constitución, las leyes de la Nación que en su consecuencia se dicten por el Congreso y los tratados con las potencias extranjeras son la ley suprema de la Nación...”

² CN- **Artículo 18.**- Ningún habitante de la Nación puede ser penado sin juicio previo fundado en ley anterior al hecho del proceso, ni juzgado por comisiones especiales, o sacado de los jueces designados por la ley antes del hecho de la causa. Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo; ni arrestado sino en virtud de orden escrita de autoridad competente. Es inviolable la defensa en juicio de la persona y de los derechos

³ Código Civil y Comercial de la Nación -ARTICULO 19.- Comienzo de la existencia. La existencia de la persona humana comienza con la concepción

⁴ Asamblea General de Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Aprobada en Argentina por Ley Nº 23.849 - Sancionada: Setiembre 27 de 1990. Promulgada de hecho: Octubre 16 de 1990

1. Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio el derecho de expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afectan al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño.

2. Con tal fin, se dará en particular al niño oportunidad de ser escuchado, en todo procedimiento judicial o administrativo que afecte al niño, ya sea directamente o por medio de un representante o de un órgano apropiado, en consonancia con las normas de procedimiento de la ley nacional.

Claro es que para que estos derechos que se mencionan: “expresar su opinión libremente”, “ser escuchado directamente, por un representante o un órgano apropiado”, puedan ser ejercidos, llevados a la práctica, era obligatoria una inmediata sanción de una ley nacional que marque las pautas para ello.

Quince años después de haber adherido la República Argentina a la Convención de los Derechos del Niño se sanciona la **Ley Nacional 26.061**⁵ en el año 2005, de Protección Integral de los Derechos de las niñas, niños y adolescentes, que en cierto modo reproduce la mencionada Convención en cuanto a los derechos que menciona e incorpora, en el inciso “c” de su artículo 27, en las “garantías mínimas de procedimientos judiciales o administrativos para toda niña, niño o adolescente”, el derecho a ser asistido por un letrado preferentemente especializado en niñez y adolescencia. Incluso hace extensiva esta posibilidad a quienes carezcan de recursos atento que el Estado Nacional deberá asignarle de oficio un letrado que lo represente. Aquí nace para nuestro país la figura en estudio: el Abogado del niño/a y adolescente y comienza a gestarse muy lentamente en el ámbito judicial la incorporación de la misma en todo proceso en que los niños son parte, especialmente cuando los intereses de estos son contrarios a los de sus representantes legales.

Que la sanción de la **Ley N° 14.568** -27 de noviembre de 2013-, introduce la figura del abogado del niño en la **Provincia de Buenos Aires**, así, en su artículo 1 reza: “créase en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires la figura del Abogado del Niño, quien deberá representar los intereses personales e individuales de los niños, niñas y adolescentes legalmente ante cualquier procedimiento civil, familiar o administrativo que los afecte...” y en su artículo 2 crea un Registro Provincial de Abogados del Niño en el ámbito del Colegio de

⁵ LEY DE PROTECCION INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES
Sancionada: Septiembre 28 de 2005. Promulgada de Hecho: Octubre 21 de 2005

Abogados de la Provincia de Buenos Aires donde deben inscribirse los abogados que acrediten la especialidad mencionada.

Luego, en el año 2014, con la sanción del **Código Civil y Comercial de la Nación** se establecen pautas generales en su artículo 26 que en lugar de aclarar o hacer extensiva la figura, la restringe, imponiendo dos condiciones para el niño, su edad y su grado de madurez. Analizaremos cada una de sus partes:

“ARTICULO 26.- Ejercicio de los derechos por la persona menor de edad. La persona menor de edad ejerce sus derechos a través de sus representantes legales.”

Hasta aquí pareciera estar en contradicción con las normas de rango constitucional ya que limita al ejercicio de los derechos de las personas menores de edad a través de sus representantes legales (padres, tutores, etc). Sin embargo, en su segundo párrafo aclara:

“No obstante, la que cuenta con edad y grado de madurez suficiente puede ejercer por sí los actos que le son permitidos por el ordenamiento jurídico. En situaciones de conflicto de intereses con sus representantes legales, puede intervenir con asistencia letrada.”

Aquí la distinción es importante atento que se reconoce que pueden existir conflictos entre los intereses de las personas menores y sus representantes legales, por lo que es necesaria una asistencia letrada en tales situaciones. Igualmente la norma limita esta posibilidad a dos situaciones: a la edad y al grado de madurez suficiente del niño/a o adolescente, lo que dejaría sin la posibilidad de ejercer sus derechos por sí a los niños de corta edad y/o “inmaduros”. En su tercer párrafo vuelve a generalizar los derechos:

“La persona menor de edad tiene derecho a ser oída en todo proceso judicial que le concierne así como a participar en las decisiones sobre su persona.”

Y en sus tres últimos párrafos, olvidándose del “grado de madurez” que había marcado el mismo artículo anteriormente, simplemente estipula por edad la decisión que puedan tomar sobre su propio cuerpo, diferenciando tratamientos no invasivos de invasivos:

“Se presume que el adolescente entre trece y dieciséis años tiene aptitud para decidir por sí respecto de aquellos tratamientos que no resultan

invasivos, ni comprometen su estado de salud o provocan un riesgo grave en su vida o integridad física.

Si se trata de tratamientos invasivos que comprometen su estado de salud o está en riesgo la integridad o la vida, el adolescente debe prestar su consentimiento con la asistencia de sus progenitores; el conflicto entre ambos se resuelve teniendo en cuenta su interés superior, sobre la base de la opinión médica respecto a las consecuencias de la realización o no del acto médico.

A partir de los dieciséis años el adolescente es considerado como un adulto para las decisiones atinentes al cuidado de su propio cuerpo.”

En el análisis de este artículo podemos coincidir con el comentario de Silvia E. Fernández (Herrera, 2015) “en el CCyC la edad es tan solo una pauta a considerar, atendiendo la norma más especialmente al concepto empírico-jurídico de madurez suficiente —suficiente para el acto concreto de que se trate—. ¿Por qué en la nueva legislación no basta la consideración rígida de edad? Sencillamente porque el CCyC, observando las normas constitucionales, cumple el mandato que deriva de la obligación estatal de control de convencionalidad y, en consecuencia, regula el sistema de capacidad jurídica de niños, niñas y adolescentes a la luz del principio constitucional de autonomía progresiva (art. 5° CdN; oC 17/2002, Corte IdH). Así, iguales edades no significan capacidades iguales y un mismo niño presentará capacidad suficiente para ciertos actos y no para otros. el criterio es dinámico, mutable: por ejemplo, mientras un adolescente cuenta con capacidad para solicitar y decidir el empleo de métodos de anticoncepción —por ejemplo, preservativos— no la presenta para consentir —por sí solo— una intervención quirúrgica que pone en riesgo su salud o una cirugía estética.”⁶

Aquí podemos decir que queda a criterio del juez, en cada caso concreto, evaluar la posibilidad de que el niño/a o adolescente sea representado por un letrado, teniendo en cuenta su autonomía progresiva y el acto que pretenda realizar. A nuestro criterio el Código Civil y Comercial, por las razones que compartimos con Silvia Fernández, vino a restringir en cierto modo el acceso de los niños a una representación letrada, ya que en la Ley de Protección Integral se instaura tal derecho para todo niño/a o adolescente.

⁶ Comentario de Silvia E. Fernández (2015) al artículo 26 en Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Tomo I. Título Preliminar y Libro primero. Artículos 1 a 400. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación -

Existen dos posturas en la actualidad sobre la “aptitud” requerida en los niños para gozar de este derecho, de acuerdo a lo expuesto por Palacio, Mayra: “En primer lugar existe la postura de Corte Suprema de Justicia Nacional en donde la designación de abogado de niño depende de la edad y esta es a partir de los 14 años; hoy en concordancia con el Código Civil y comercial a los 13 años. Se entiende que las disposiciones establecidas en la ley 26601 deben ser interpretadas a la luz de las normas del Código Civil, ya que la citada ley no deroga las normas sobre capacidad determinadas en el ordenamiento de Código de fondo.

La citada es una posición sostenida por la Corte Suprema de la Nación, la cual se observa análoga en dos fallos que enunciaré: uno de ellos es el precedente “M.G. v. P., C.A. s/ recurso de hecho” deducido por la defensora oficial de M.S.M.” del 26/06/ 2012, en donde la Corte Suprema de la Nación resolvió que el pedido de una niña menor de 14 años de ser tenida por parte en el juicio donde se debate su tenencia, la designación y remoción de un letrado patrocinante y el pedido de actuación por derecho son improcedentes, pues las disposiciones del Código Civil que legislan sobre la capacidad de los menores, tanto impúberes como adultos, no han sido derogadas por la ley 26.061 de Protección integral de los Derechos del niño, niña y adolescentes. Es por ello que, de acuerdo con este régimen de fondo, los menores impúberes son incapaces absolutos y no pueden realizar por sí mismos actos jurídicos. Se agrega que la Convención de los Derechos del niño, en su Art. 12 enunciado en más de una oportunidad en el presente trabajo, consagra la prerrogativa del menor a ser oído, pero no a asumir automáticamente y en cualquier circunstancia la calidad de parte en sentido técnico procesal. Esta postura se reitera en los autos: “P.G.M y P., C.L. s/ protección de persona”, de fecha 27/11/2012.

El reconocido Dr. Jauregui, al respecto, entiende que la interpretación de la Corte Suprema agrega un requisito no previsto por la ley 26.061, ya que el abogado del niño intervendría solo en determinados supuestos. Parecería que tal cuestión dependería circunstancialmente de las particularidades fácticas que cada caso presente en orden a las dificultades o complejidades. Ello es así ya que el mentado inciso c del Art. 27 no condiciona la garantía de manera alguna al requisito de que el juez la considere procedente. Por el contrario, lo manda imperativamente y en forma contundente sin admitir dilaciones de ningún tipo a

garantizarla desde el inicio en todo proceso que lo “incluya”. Obviamente tal inclusión urgente o temprana no solo se considera cuando es “parte procesal” por los fundamentos que dio la Corte, sino en cuanto esté presente la particularidad de ser potencialmente “afectado” por el trámite (que el proceso pueda influir desfavorablemente, o sea perjudicar sus derechos). Expresa el autor, que “el sinuoso temperamento interpretativo de la Corte Suprema, que desestima la literalidad de la norma, aparecería reñido con la seguridad jurídica. Así pues, deja al discrecional criterio judicial la conveniencia o inconveniencia de designar abogado del niño en un caso determinado para los menores impúberes, rozando en ese aspecto el superado esquema tutelar, en franca resistente retirada”. El jurista citado concluye que no cree correcta esta postura, dado que confunde la imposibilidad de elegir por derecho propio un abogado, con el derecho de estar asistido con una adecuada defensa técnica jurídica” 2, opinión respetable para mí.⁷”

La posición correcta es ampliar, nunca restringir. La defensa técnica, como vimos, es inherente a toda persona y por ello no está sujeta a ningún tipo de limitación etaria.

Por último, analizaremos la normativa que reglamenta la implementación en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires de la figura de abogado del niño a través de un registro.

Sobre esta Circular 6273 08/08/2016, del Consejo Superior Del Colegio De Abogados De La Provincia De Buenos Aires se ha publicado: “Es de destacar que implica un avance en referencia a la regulación de la figura del abogado del niño en el nuevo Código Civil, pues lo establece independientemente de la edad del niño o niña involucrado, y para todo tipo de procesos administrativos y judiciales.

Cabe agregar que establece que el rol del abogado es defender los intereses personales y particulares de los niños involucrados, diferenciando claramente la figura del asesor de menores.

Asimismo garantiza la calidad de parte de los niños involucrados, resaltando su derecho a formular peticiones, ofrecer y controlar la prueba de las otras partes y recurrir decisiones contrarias a sus intereses.

⁷ Palacio, M. EL ABOGADO DEL NIÑO SU IMPORTANCIA E INCIDENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL (Cecilia) <chrome-extension://efaidnbmninnibpcajpcgclcfindmkaj/https://www.casi.com.ar/sites/default/files/CAP%202%20Mayra%20Palacio-1.pdf>

Es preciso destacar que no solo establece el derecho de los niños a tener un abogado, asignado por el Estado y sorteado entre los abogados inscriptos en el Registro, sino también el derecho de designar un abogado, pues los niños y niñas pueden solicitar un letrado, a condición que esté inscripto en el Registro.”⁸

Así llegamos a la aplicación práctica de la figura a través de abogados especializados que se inscriben en un registro regulado por los Colegios de Abogados de cada departamento judicial a los que los jueces solicitan el sorteo de un profesional a fin de representar a un niño/a o adolescente parte en un proceso judicial (art 10)⁹. A dicho registro también pueden acceder de manera directa los niños/as o adolescentes cuando consideren vulnerado alguno de sus derechos. Aquí surge los interrogantes del presente trabajo: los niños y adolescentes poseen la información necesaria para acceder a ser representados y asesorados en sus derechos? En las instituciones educativas, principal responsable de la enseñanza, los niños y adolescentes logran las herramientas para tal fin?.

⁸Fundación Sur. <https://www.surargentina.org.ar/noticias/abogado-del-nino-en-la-provincia-de-buenos-aires-hacia-la-efectivizacion-del-derecho-de-defensa-tecnica-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-la-provincia-de-buenos-aires/>

⁹Circular 6273 08/08/2016, del Consejo Superior Del Colegio De Abogados De La Provincia De Buenos Aires. ARTÍCULO 10: La intervención de cualquier abogado del registro deberá ser ordenada por autoridad judicial o administrativa competente, a solicitud de los niños, niñas y/o adolescentes involucrados, sus progenitores, otro adulto a cargo de ellos o cualquier otro funcionario judicial o administrativo.

CAPITULO 2

INJERENCIA DEL ABOGADO DEL NIÑO/A Y ADOLESCENTE EN EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE LOS MISMOS

Derechos de los niños enumerados en la Convención de los Derechos del Niño

Tomando el análisis que realiza Unicef sobre los derechos reconocidos por la Convención de los Derechos del Niño se realiza una selección de algunos de ellos:

1. No discriminación
2. En beneficio de los niños: ...Todos los adultos deberían hacer lo que sea mejor para los niños: es lo que se conoce como el interés superior del niño.
3. Hacer realidad sus derechos: Los gobiernos deben hacer todo lo posible para que cada niño de su país pueda disfrutar de todos los derechos mencionados en esta Convención.
4. Orientación familiar para el desarrollo de los niños: Los gobiernos deben permitir que las familias y comunidades guíen a sus niños para que, a medida que crecen, aprendan a ejercer sus derechos del mejor modo posible.
5. Vida, supervivencia y desarrollo
6. Nombre y nacionalidad.
7. Identidad
8. Mantener a las familias unidas. No se debe separar a los niños de su padre y su madre, (a menos que estos no los cuiden). Cuando el padre y la madre no vivan juntos, el niño debería permanecer en contacto con los dos, salvo que esto le perjudique.
9. Contacto con padres que viven en otro país
10. Protección contra secuestros
11. Respeto por la opinión de los niños
12. Compartir los pensamientos con libertad
13. Libertad de pensamiento y religión
14. Formar grupos o unirse a ellos
15. Protección de la privacidad
16. Acceso a información

17. La responsabilidad de los padres. El padre y la madre son los principales responsables de criar al niño. Si el niño no tiene padres, la responsabilidad recaerá en otro adulto al que se conoce como "tutor".

18. Protección contra la violencia

19. Niños sin familia. Cada niño al que su propia familia no pueda atender como se debe tiene derecho a que le cuiden personas que respeten su religión, su cultura, su lengua y otros aspectos de su vida.

20. Niños adoptados. Cuando se entregue a los niños en adopción, lo más importante es hacer lo que sea mejor para ellos.

21. Niños refugiados. Los niños que se trasladen como refugiados desde su país de origen a otro país (porque no era seguro para ellos permanecer en su país), deben recibir ayuda y protección, y gozar de los mismos derechos que los niños nacidos en el país que les acoge.

22. Niños con discapacidad. Los gobiernos deben eliminar todas las barreras que impiden a los niños con discapacidad ser independientes y participar activamente en su comunidad.

23. Salud, agua, alimentación y medioambiente

24. Comprobar la idoneidad del lugar donde se traslada a un niño

25. Ayuda social y económica

26. Alimentación, ropa y un hogar seguro

27. Acceso a la educación

28. Objetivos de la educación. La educación de los niños debe ayudarles a alcanzar el pleno desarrollo de su personalidad, sus talentos y capacidades. Debería enseñarles acerca de sus propios derechos y a respetar los derechos, la cultura y las diferencias de los demás. Debería ayudarles a que vivan en paz y a proteger el medio ambiente.

29. Culturas, idiomas y religiones minoritarias

30. Descanso, juegos, cultura, arte

31. Protección contra trabajos perjudiciales

32. Protección contra drogas nocivas

33. Protección contra el abuso sexual

34. Prevención contra la venta y el tráfico

35. Protección contra la explotación

36. Niños detenidos. Los niños que estén en prisión deben recibir asistencia jurídica y se les debe permitir mantener contacto con sus familias.

37. Protección durante una guerra

38. Recuperación y reintegración. Los niños tienen derecho a recibir ayuda cuando se les haya hecho daño, se les haya desatendido o maltratado o hayan sufrido una guerra, para que puedan recobrar su salud y su dignidad.

39. Niños que incumplen la ley. Los niños acusados de incumplir la ley tienen derecho a recibir asistencia jurídica y un trato justo.

40. Para los niños, la ley más justa

41. Todo el mundo debe conocer los derechos de los niños”¹⁰

De esta enumeración de derechos pareciera que no hay nada para agregar, que los niños deberían poder tener vida, una vida plena, con protección, educación, alimento y por sobre todo una familia que privilegie los intereses superiores que ellos tengan.

Vulneración de los derechos

La realidad dista de este ideal; la pobreza, el abandono, la violencia son crecientes en la sociedad. La misma organización (UNICEF) realiza un informe llamado “Estado de la situación de la niñez y la adolescencia EN ARGENTINA” en noviembre de 2016, el mismo arroja los siguientes datos:

- El 70% de los niños/as de 2 a 17 años de edad fue sometido a algún método violento de disciplina (agresiones verbales o físicas)
- Entre 2009 y 2013 la Brigada Móvil atendió a 13 .567 víctimas . El 57% eran NNyA (Niños, Niñas y Adolescentes)
- En 2011, 14 .675 NNyA sin cuidados parentales vivían en Argentina . En marzo de 2014 se identificaron 9.219 en esa situación.
- 5 de cada 10 NNyA sin cuidados parentales fueron objeto de violencia y maltrato . 2 de cada 10 sufrió abandono o abuso sexual
- Más de 1 de cada 10 NNyA realiza sistemáticamente algún tipo de trabajo .
- Los NNyA están expuestos a peores condiciones de trabajo y se desempeñan en empleos de peor calidad.
- El Régimen Penal Juvenil vigente no se adecua a la CDN (Convención de los Derechos del Niño) ni a la Ley 26 .061 de Protección Integral

¹⁰ <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/convencion-version-ninos>

- 4 millones de niños y niñas se encuentran en situación de pobreza. Entre ellos, 1,2 millones sufren la pobreza extrema”¹¹

Téngase presente que este análisis es anterior a la pandemia que inició en el 2019, aún no hay datos actuales, pero prometen no ser alentadores.

En la práctica diaria de los Juzgados de Familia (donde parte de los niños son judicializados) el colapso por la cantidad de causas es lamentable, así lo informa esta nota periodística con respecto al Departamento Judicial Moreno- Gral. Rodríguez (departamento al que pertenece la institución educativa en análisis): “la gravedad de la situación que desborda la capacidad de trabajo de ambos juzgados, al punto de no poder cumplir con los plazos legales establecidos para los trámites, siendo los primeros perjudicados los justiciables y luego quienes desarrollan cotidianamente sus tareas en los juzgados, así como los abogados que ven obstaculizado su labor profesional.

Como ejemplo data de la última estadística oficial, proveniente de 2017, que Moreno recibió promedio 7.500 causas por juzgado, cuando Morón (Dpto. Judicial vecino) recibió exactamente la mitad por cada juzgado.”¹²

De lo analizado se aprecian distintas normativas que garantizan la protección integral de los derechos de los niños y adolescentes, también vimos la amplia gama de derechos que les son atribuidos y el lamentable déficit en la aplicación práctica de esa protección. Seguidamente analizaremos jurisprudencia que resuelve a favor de la aplicación de la figura de abogado del niño y que resalta la importancia de la misma.

Aplicación de la figura. Casos jurisprudenciales

La Suprema Corte de Mendoza, en el año 2014 advertía la necesidad de la representación letrada individual del niño atento que, en este caso, donde se discute el régimen de comunicación del niño con su padre, el tema entre los adultos (progenitores) está viciado de subjetividades: “La designación de un abogado que defendiera exclusivamente los intereses de V.S.G.R. en esta causa, sin influencias externas, hubiese resultado sin dudas conveniente para el resguardo de sus derechos. No obstante, la omisión anterior no impide que

¹¹ Estado de la situación de la niñez y la adolescencia EN ARGENTINA. Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF). Noviembre 2016

¹² <https://www.diariojudicial.com/nota/83149>. Fecha 4 de abril de 2019.

esa designación se realice a partir del dictado de esta sentencia, para que sea el Abogado de V.S.G.R. quien proteja sus derechos, concretamente su derecho a tener contacto con su padre y que no sea obstaculizado el goce de los mismos por el proceder de los adultos cercanos al menor. Dicho nombramiento deberá realizarse en primera instancia, requiriéndosele al designado que informe periódicamente al Tribunal sobre el efectivo cumplimiento o incumplimiento de los deberes impuestos a las partes, peticionando, si correspondiere, todas las medidas que fueren menester en función de lo decidido en esta instancia y del interés superior de su representado. Esta designación se justifica por cuanto, teniendo en cuenta la cuota de animosidad que tiene la madre de V.S.G.R. respecto al padre (sentencia autos nº ° P-28321/10 -Apel. Nº 2586/3/C "F. c/ Scavarda Juan José p/ Abuso Sexual Agravado"); la intensa influencia de la abuela materna también cargada de subjetivismo; lo dictaminado en el informe de fs. 165/166 vta. respecto a que la madre presenta dificultades para ejercer las funciones inherentes al rol maternal; la misma no se encuentra en condiciones de representar y defender adecuadamente los intereses de su hijo, resultando además una grave anomalía que un mismo letrado defienda los intereses de la madre y del hijo.”¹³

Aquí se aprecia marcadamente que el niño puede tener intereses contrarios a sus progenitores, o a alguno de ellos. Por ello, no corresponde que sea representado por éstos ni por sus abogados ya que se violaría su debida defensa en juicio, garantizada en primera instancia por la Constitución Nacional.

La Corte Suprema de la Nación, también se expidió sobre la importancia de la designación de un abogado especializado que patrocine a una niña: “Por otra parte, sin perjuicio del objeto puntual de la vista conferida, atento a las finalidades protectorias que caracterizan a estos autos, con el propósito de que se atienda primordialmente al interés superior de la niña, y se garantice su escucha, considero propicio que el juez de la causa pondere la necesidad de designar a un letrado especializado en la materia, para que la patrocine (Fallos: 333:2017, “G.M.S.”; CSJ 165/2014 (50-C), “G. de O.”, sentencia del 27 de noviembre de 2014; CSJ 1678/2016/CS1, “J., C. A.”, sentencia del 29 de mayo

¹³ SENTENCIA. 8 de Abril de 2014. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. MENDOZA, MENDOZA. Magistrados: Palermo - Perez Hualde – Nanclares. Id SAJ: FA14190004

de 2018; y dictamen de esta Procuración General en CSJ 1246/2018/CS1, CSJ 1821/2020 “B., C. I. c/ S., A. N. s/cuidado personal del hijo (tenencia)” 9 “P., M.M. s/ inhibitoria”, al que remitió esa Corte en la sentencia del 19 de febrero de 2019).”¹⁴

De a poco, teniendo presente que los tiempos de la justicia son lentos en comparación con los cambios y la exigencia social, la aplicación de la figura del abogado del niño se va afianzando en el poder judicial. Ahora nos toca analizar si los judiciables (niños/as y adolescentes) adquieren el conocimiento necesario para poder hacer uso de este derecho, ya que nadie que posee algo sin saberlo puede hacer uso de ello.... Especialmente, en el derecho al debido proceso, a contar con una representación letrada a través de un abogado especializado en reclamo de cualquier vulneración de sus derechos garantizados por ley.

Los niños y adolescentes pasan gran parte de su tiempo en las escuelas a las que concurren, allí forman parte de su identidad, de su individualidad, es allí donde deben conseguir las bases necesarias para que se sientan sujetos de derechos; para que puedan afrontar toda adversidad legal de la manera correspondiente.

¹⁴ Competencia CSJ 1821/2020/CS1 B., C. I. c/ S., A. N. s/ cuidado personal del hijo (tenencia). Corte Suprema de Justicia de la Nación - Buenos Aires, 9 de Septiembre de 2021

CAPITULO 3

INFORMACIÓN SOBRE LA FIGURA EN EL AMBITO EDUCATIVO

Partiendo del análisis de la Ley 26 .206 de Educación Nacional se puede observar que la misma va en la misma línea que el resto de las normativas analizadas en este trabajo.

Ejemplo de ello son sus artículos: Art. 1; que establece que la ley regula el derecho de enseñar (desde el lado del docente) y de aprender (desde el lado del alumno), todo conforme Constitución Nacional y demás normas. En su art. 3; se establece a la educación como prioridad nacional para lograr, entre otros objetivos, una sociedad justa, el ejercicio de una ciudadanía democrática y el respeto por los derechos humanos. El art 7, por su parte, garantiza a todos los ciudadanos el derecho a la información y al conocimiento y el art 8 expresa que desde la educación se darán las herramientas necesarias para fortalecer la formación integral de las personas.¹⁵.

En estos cuatro artículos se clarifica que el derecho básico de aprender es con el propósito de lograr el respeto de los derechos, una participación ciudadana y una sociedad justa brindando la información necesaria para que cada individuo forme su persona.

En el artículo 11 se enumeran los objetivos de la política educativa nacional y, entre ellos, los incisos b y c guardan relación especial con nuestro análisis porque pretenden “b) Garantizar una educación integral que desarrolle todas las dimensiones de la persona y habilite tanto para el desempeño social y laboral, como para el acceso a estudios superiores.

¹⁵ **ARTÍCULO 1°.-** La presente ley regula el ejercicio del derecho de enseñar y aprender consagrado por el artículo 14 de la Constitución Nacional y los tratados internacionales incorporados a ella, conforme con las atribuciones conferidas al Honorable Congreso de la Nación en el artículo 75, incisos 17, 18 y 19, y de acuerdo con los principios que allí se establecen y los que en esta ley se determinan.

ARTÍCULO 3°.- La educación es una prioridad nacional y se constituye en política de Estado para construir una sociedad justa, reafirmar la soberanía e identidad nacional, profundizar el ejercicio de la ciudadanía democrática, respetar los derechos humanos y libertades fundamentales y fortalecer el desarrollo económico-social de la Nación..

ARTÍCULO 7°.- El Estado garantiza el acceso de todos/as los/as ciudadanos/as a la información y al conocimiento como instrumentos centrales de la participación en un proceso de desarrollo con crecimiento económico y justicia social.

ARTÍCULO 8°.- La educación brindará las oportunidades necesarias para desarrollar y fortalecer la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida y promover en cada educando/a la capacidad de definir su proyecto de vida, basado en los valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, respeto a la diversidad, justicia, responsabilidad y bien común.

c) Brindar una formación ciudadana comprometida con los valores éticos y democráticos de participación, libertad, solidaridad, resolución pacífica de conflictos, respeto a los derechos humanos, responsabilidad, honestidad, valoración y preservación del patrimonio natural y cultural.”

Hasta aquí podemos decir que existe cierta lógica normativa. Analizando los diseños curriculares del nivel secundario en la Provincia de Buenos Aires, encontramos que la información que nos concierne está prescripta para el 5to año en la materia “Política y Ciudadanía”, en su Unidad 3: Ciudadanía, Participación y organización política, en los “contenidos de Ciudadanía encontramos:

“Dimensiones, planos y clasificaciones de la ciudadanía. La ciudadanía normativa y la ciudadanía sustantiva. Ciudadanía activa y ciudadanía activa crítica. El ejercicio de la ciudadanía en el país, en el barrio y en la escuela”. Asimilamos la noción de ciudadanos¹⁶ con la noción de sujetos de derecho.¹⁷

Y en su Unidad 4: Derechos Humanos y Democracia, en su fundamentación encontramos:

“Es una decisión política-pedagógica de importancia, la enseñanza, el aprendizaje y la puesta en práctica de la ciudadanía como capacidad de poder hacer de los sujetos en su vínculo con otras personas, con otras organizaciones políticas y sociales y con el Estado. Se trata en definitiva de la responsabilidad del Estado en la formación política de las personas más jóvenes desde una concepción democrática. Personas que tienen el derecho de acceder al conocimiento de los derechos, las responsabilidades y las relaciones sociales que rigen la vida social en un Estado democrático y que tienen también el derecho y la responsabilidad del ejercicio de una ciudadanía activa. Este modo de actuar políticamente contribuye a la configuración subjetiva, inclusión, identificación, pertenencia colectiva y a la posibilidad de reconfiguración de los marcos institucionales vigentes en los que se inscriben las nuevas generaciones.”¹⁸.

¹⁶ Ciudadano:

Persona considerada como miembro activo de un Estado, titular de derechos políticos y sometido a sus leyes. <https://dle.rae.es/ciudadano>

¹⁷ Sujeto de derechos “Se trata de aquel al que pueden imputársele derechos y obligaciones a través de la ley. Todas las personas, ya sean físicas o jurídicas, son sujetos de derecho” <https://definicion.de/sujeto-de-derecho/>

¹⁸ Diseño curricular para la enseñanza secundaria. Política y Ciudadanía. 5to año. Provincia de Buenos Aires (2011) pág. 10

Es clara la postura del estado provincial en querer “construir” a los alumnos en ciudadanos, en generarles conciencia democrática en beneficio propio y de sus semejantes. Por ello es de importancia que adquieran los saberes de estudio del presente trabajo, su propia defensa en juicio, para un debido ejercicio de dicha ciudadanía.

Entre los Contenidos de la misma materia curricular identificamos puntualmente: “Los derechos humanos Noción de derechos humanos. El problema del fundamento. La humanidad como sujeto de los derechos humanos y las obligaciones del Estado frente a todas las personas. ... La Declaración Universal de los Derechos Humanos. Pactos y convenciones de derechos humanos. La protección internacional de los derechos humanos: las Naciones Unidas y el sistema interamericano. Instrumentos internacionales con jerarquía constitucional: declaración universal de los derechos humanos, pactos internacionales de derechos económicos, sociales y culturales y de derechos civiles y políticos. Convención americana sobre derechos humanos. **Convención sobre los derechos del niño. Conflictos y dilemas en la realización efectiva de los derechos humanos...**”¹⁹

Debemos deducir de la información curricular extraída, que el tema sobre los derechos de los niños/as y adolescentes a tener una debida defensa en juicio a través de un patrocinio letrado especializado debería enseñarse en las escuelas.

Ahora analizaremos el contenido bibliográfico para los adolescentes de la materia Política y Ciudadanía para 5to año secundario, en 2 editoriales distintas:

- Santillana: observamos que en la página 209 del texto escolar hace referencia específicamente al tema del acceso a la justicia, pero en lugar de construir ciudadanos pareciera que intenta desanimarlos, analicemos estos párrafos: ““Acceder a la Justicia” significa conocer los derechos y los medios para ejercerlos y defenderlos; para ello, es necesario poder llegar a los tribunales y contar con la asistencia de un abogado. Esto último es esencial porque permite llegar al sistema judicial con un representante y convertir el

<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://bibliografiaeducacion.files.wordpress.com/2012/11/politica-y-ciudadania-51.pdf>

¹⁹ Diseño curricular para la enseñanza secundaria. Política y Ciudadanía. 5to año. Provincia de Buenos Aires (2011) pág. 30

<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfndmkaj/https://bibliografiaeducacion.files.wordpress.com/2012/11/politica-y-ciudadania-51.pdf>

problema en una demanda y seguir el procedimiento que establece la ley”²⁰. Hasta aquí pareciera que la intención es transmitir el concepto del abogado a los adolescentes, aunque de manera bastante general, sin normativas y especificidades. En un siguiente párrafo también expresa sobre el tema, en lo que respecta al cambio necesario y los responsables del mismo: “...se requiere de una “alfabetización jurídica” que permita que los ciudadanos conozcan los canales más adecuados para efectuar sus reclamos y que incluya una revalorización de la justicia como función primordial del Estado. En este sentido, hay una gran responsabilidad de la educación y de los medios de comunicación, no solo en la provisión de la información adecuada sino también en la defensa de los valores democráticos...”. Ahora bien, como editorial de texto escolares, como un medio de comunicación y de incorporación de conocimiento, también pudieron explayarse en el tema para que no quede en una vaga mención y crítica de las deficiencias existentes.

- Maipue: Encontramos también un análisis general del acceso a la justicia “Las garantías constitucionales son los procedimientos que aseguran la vigencia de los derechos. Son el soporte de la seguridad jurídica de un país. Hay garantías cuando el individuo tiene a su disposición la posibilidad de movilizar al Estado para que lo proteja. La libertad jurídica es el derecho del ser humano para desarrollar una actividad legalmente reconocida (laboral, económica, cultural, religiosa, recreativa, política, gremial, etc.) y para tener un área de intimidad que no perjudique a otros. En el artículo 19 de la Constitución Nacional se sienta el principio de legalidad, en el que se afirma que nadie será privado de hacer lo que la ley no prohíbe, y que lo no prohibido está permitido. Lo legal o lícito es, entonces, tanto lo que está permitido, como lo que no está prohibido, y lo que es obligatorio de acuerdo con las leyes o con la Constitución. El ser humano, con esto, sabe básicamente cuáles son las acciones legales, que le dan seguridad jurídica.”²¹. Expresa términos fundamentales como “garantías constitucionales”, “seguridad jurídica”, libertad jurídica”, “principio de legalidad” con una liviandad asombrosa, sin especificar ni

²⁰ Política y Ciudadanía. Saberes Clave. Editorial Santillana. 5to año ES.

<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/https://eestn2rp.com.ar/wp-content/uploads/2020/05/Politica-y-Ciudadania-5-Santillana-Saber-es-Clave-Figueroa.pdf>

²¹ Política y Ciudadanía. 5to año secundario. Editorial Maipue. (2011). Pag 184.

<chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgclefindmkaj/http://tareas.galileo.edu.ar/tareas/Julio2/5to1raPolyCiudLibro.pdf>

pretender facilitar a los alumnos de 5to año la información que necesitan para convertirse en verdaderos ciudadanos.

Como hemos dicho, dotar de la información necesaria a los alumnos, para que sean partícipes de su propia historia personal y partícipes activos de la vida democrática, es de vital importancia, y la escuela tiene un rol fundamental. Sobre esto se ha hecho mención en el Congreso Iberoamericano de Educación que se desarrolló en Buenos Aires en el año 2010:

“La educación es circunstancial con las sociedades humanas y posiblemente es uno de los motores más significativos para producir cambios. Las profundas transformaciones sociales producidas a nivel mundial durante las últimas décadas (procesos de globalización, migraciones, desigualdades sociales, injusticia, discriminación, intolerancia, etc.) han hecho mucho por acentuar nuestra interconexión e interdependencia a nivel global. Los ciudadanos del mundo, y en especial, nuestros niños y jóvenes tienen el derecho a participar en experiencias educativas relevantes y estimulantes que les ayuden a comprender tanto en contextos formales como informales, su función en la sociedad y sus derechos y responsabilidades como ciudadanos en un mundo cada vez más globalizado. Entre las personas que nos dedicamos a la educación existe una creciente toma de conciencia y un activo compromiso con la necesidad de desarrollar y promover actitudes y valores que permitan construir una sociedad más igualitaria y justa. Educar para la ciudadanía, implica el aprendizaje de los derechos y deberes de los ciudadanos, el respeto de los valores democráticos y de los derechos humanos, así como la importancia de la igualdad, la solidaridad, la tolerancia, la colaboración y la participación en una sociedad democrática y la justicia social. Es un medio para preparar a la infancia y a la juventud a ser ciudadanos responsables y activos y debe ser fomentando desde edades tempranas.”²²

Educar para formar ciudadanos implica sin dudas, instruir a los alumnos con las herramientas necesarias: sus derechos y obligaciones. Específicamente, el docente es quien tiene en sus manos esta tarea, en beneficio de los jóvenes que están en el aula hoy y que serán los adultos del mañana.

²² Congreso Iberoamericano de educación. (Bs As 2010). EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Educación y construcción de ciudadanía: aportes para el debate Sandra Nicolasa; Omar Pablo Castro . chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.adeepra.org.ar/congresos/Congreso%20IBEROA

En este sentido el maestro y profesor Néstor José Ribet, señala:

“En la relación con sus maestros, los alumnos experimentan situaciones de justicia o de injusticia, de autoridad servicial o impositiva, de persona que comprende, alienta y corrige señalando límites o bien de alguien desinteresado por su educación, inflexible y cerrado al diálogo.

El docente es una persona viva. Alguien que trabaja en la docencia, pero que vive su profesión con responsabilidad. Que se abre a la capacitación porque reconoce que estar actualizado es su deber. No es un ser ideal ni una representación de la realidad virtual. Son hombres y mujeres diferentes de los padres, pero con un alto impacto en la vida de los niños y los jóvenes. En sus manos descansa la maravillosa oportunidad de hacer que las nuevas generaciones se entusiasmen en la empresa de transformar la sociedad.”²³

Es aquí donde está la clave, donde nace la oportunidad que no hay que desaprovechar, en la relación entre el docente y el alumno, que genera un sinfín de posibilidades, de maneras de transmitir, de crear, de formar y por sobre todo de “construir” a los ciudadanos de una manera práctica, concreta, que atrape a los estudiantes, para que puedan identificar la información transmitida por el docente en su vida diaria. Por ejemplo, la enseñanza de las ciencias sociales se propone desde el juego, el cual permite generar mayores habilidades:

“Pensar, proyectar y construir ambientes lúdicos de aprendizaje en el nivel Secundario, y precisamente en la enseñanza de las Ciencias Sociales, posibilitará que los estudiantes se interesen y adquieran conocimientos importantes para la vida en sociedad y vean que el aprender puede ser una aventura interesante. En el juego se aprende, disfruta e interactúa colectivamente, es un momento motivador de encuentro entre pares. Es una actividad para aprender, disfrutar e interactuar colectivamente. Es imprescindible que los docentes, los alumnos y otros agentes educativos, otorguen al juego la importancia y la seriedad que se merece como estrategia de enseñanza. Si se lo sabe utilizar, se puede convertir en una poderosa estrategia de transformación socio-educativa”²⁴

²³ Ribet, Néstor José (2007) EL DOCENTE Y LA FORMACION ETICA Y CIUDADANA.
<https://www.educ.ar/recursos/91634/el-docente-y-la-formacion-etica-y-ciudadana>

²⁴ Celi, Mauricio (2018) Lúdicamente Nº 14 Juego, institucionalidad y libertad Vol. 7 – Número 14. ¿Por qué Jugar en Ciencias Sociales en el Nivel Secundario? Reflexiones sobre el rol docente y el juego.
<https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/ludicamente/article/view/4354/3608>

Aquí la imaginación del docente es clave, la transmisión de conocimiento debe estimular a los estudiantes para que logren ser responsables de ellos mismos, que tengan las herramientas para defenderse de la manera correcta y que el aprendizaje, a decir de Ausubel, sea significativo.²⁵

La práctica docente en los aspectos del Derecho tiene distintas aristas que complejizan y complementan la enseñanza, así lo explica Sergio Palacio:

“Pero lo multidimensional educativo exige mayor complejidad. Es así que para adentrarse en la aventura de la reflexión sobre la práctica docente en Derecho, es necesario tener presente esa multiplicidad de dimensiones que no se limitan a un inventario de herramientas didácticas. Por el contrario, aún para analizar mínimamente la práctica áulica, que parece ser lo más simple y esquemático, hay que verificar lo Pedagógico, lo Didáctico, lo Psicológico, lo Filosófico: epistemológico y ético, lo Comunicacional, lo Político, lo Económico, lo Socio cultural, la Gestión, entre otros aspectos. Lo Pedagógico nos acerca a las teorías y concepciones sobre lo educativo. Lo Didáctico a las herramientas que pueden desarrollarse y utilizarse para llevar adelante la enseñanza. Lo Psicológico al conocimiento de las estructuras de las personas a quienes enseñamos y los modos de relacionarnos con ellos. Lo Filosófico nos acerca desde lo epistemológico a las teorías sobre la transmisión y aprehensión del conocimiento, y desde lo ético a los parámetros morales en el obrar como Docentes. Lo Comunicacional al fenómeno de la enseñanza aprendizaje como un hecho de comunicación en sí mismo. Lo Político al sustrato de las políticas educativas que enmarcan los planos formales del currículo que aplicamos en el aula. Lo Económico a las condiciones financieras que sostiene lo que realizamos como Docentes en el aula y que también condicionan dicha actividad. Lo Socio cultural a los aspectos socio educativos que proporcionan el perfil y la geografía de la matrícula que atendemos. La Gestión que estudia

²⁵ “Esta teoría es una de las bases del constructivismo y fue elaborada por Paul Ausubel. Este psicólogo estadounidense concluyó que el **modelo educativo significativo** se produce cuando la persona relaciona información nueva con conceptos ya existentes en su pensamiento.

Hablamos de un aprendizaje activo y constructivo que implica comprender la información y no se basa en la mera tarea de memorización de conceptos. Por tanto, se trata de un proceso menos técnico y con implicaciones afectivas y emocionales, ya que en este caso la persona atribuye un sentido personal a

todo lo que va aprendiendo.” Características del aprendizaje significativo y ejemplos (Ago 5, 2020)
<https://formainfancia.com/aprendizaje-significativo-caracteristicas-ejemplos/>

cómo se articulan los diferentes recursos educativos, para posibilitar que cuando concurrimos a dictar clases contemos con un aula y lo necesario para realizarlo.”²⁶

Existen herramientas complejas de enseñanza, en cuanto a los variados puntos de vista de las distintas áreas de acuerdo a lo expresado por el mencionado autor. El mismo también resalta la importancia de extender las competencias de gestión de clase, teniendo en cuenta no sólo la organización del tiempo, el espacio y la planificación de actividades, sino aplicando valores, actitudes y relaciones sociales que enriquecen la enseñanza y logran un trabajo intelectual:

“Es fundamental generar la participación de los Alumnos en la aplicación de reglas de vida en común referentes a la apreciación de la conducta, significando ello extender las competencias de gestión de clase (tradicionalmente entendidas en términos de organización del tiempo, el espacio y las actividades) a la aplicación de valores, actitudes y relaciones sociales que hacen posible el trabajo intelectual. El re examen de la propia conducta como Docente, permite analizar la relación ínter subjetiva. Es que el vínculo educativo es demasiado complejo, moviliza demasiadas capas de su personalidad para que el Docente domine de un modo racional y por completo la relación que construye con sus Alumnos y en el marco de esa relación hay que lograr desarrollar el sentido de las responsabilidades, la solidaridad y el sentimiento de Justicia. 250 VALENTIN, Ch., “Enseignants:reconnaitre ses valeurs pour agir”, Ed. ESF, París 1997 citado por PERRENOUD 251 Ver PERRENOUD, Ob. Cit., Pág. 128 252 CIFALI, M., “Le Lien Éducatif: conter-jour psychanalytique”, Ed. PUF, Paris 1994 citado por PERRENOUD”²⁷

Así se logrará introducirse en el campo de la intelectualidad de cada alumno, se obtendrán generaciones de futuros adultos que se sientan comprometidos, que posean valores definidos, que sepan discernir el camino legalmente correcto y que por sobre todo identifiquen cuándo sus derechos son vulnerados y sepan a dónde recurrir para que sean respetados, la clave para una sociedad más educada jurídicamente y en consecuencia más justa.

En este capítulo comprobamos que para la ley de educación es objetivo fundamental lograr una sociedad más justa y a través de la enseñanza nutrir a

²⁶ Palacio, Sergio. Pedagogía Jurídica: Elementos para la formación de Abogados. 1ª. Ed.-Buenos Aires: Federación Argentina de Colegios de Abogados, 2010. Pág. 227 y 228

²⁷ Ob. Cit. Palacio Sergio (2010) Pág. 311

los alumnos de las herramientas necesarias para formarse como personas íntegras. También vimos que la provincia de Buenos Aires incluye, en el diseño curricular de 5to año, nivel secundario de la materia Política y Ciudadanía, el tratamiento del tema de derechos humanos a través de la Convención de los Derechos del Niño. Analizamos que desde el material que proponen dos editoriales no se trata el tema con la complejidad que merece, sino con excesiva liviandad.

Por ello resaltamos la función del docente, quien puede crear espacios, relaciones, capacidades, habilidades, desafíos que les sirvan a los estudiantes para su vida diaria, que logren ser ciudadanos comprometidos con sus derechos y obligaciones.

Se invita a que esta enseñanza se transmita desde un ambiente lúdico, interactuando con distintas disciplinas que la nutran con sus aportes. Que por sobre todo se trabajen las relaciones, este es el punto de partida para la formación de ciudadanos que puedan desarrollarse en una sociedad más justa.

CAPITULO 4

TRABAJO DE CAMPO

El trabajo de campo se llevará cabo a través de una encuesta ya que es el método más idóneo para recabar la información necesaria y así responder a la pregunta problema.

Será una encuesta cuantitativa, autoadministrada (enviada por mail a cada entrevistado) con preguntas cerradas.

Al decir de la encuesta cuantitativa, Moule y Goodman (2009) y Rogers y Bouey (2005), mencionan las siguientes características:

- a)** El principio y final de la entrevista se definen con claridad. De hecho, tal definición se integra en el cuestionario.
- b)** El mismo instrumento se aplica a todos los participantes, en condiciones lo más similares posible (estandarización).
- c)** Se busca que sea individual, sin la intrusión de otras personas que pueden opinar o alterar de alguna manera la entrevista.
- d)** Es poco a nada anecdótica (aunque en algunos casos es recomendable que el entrevistador anote cuestiones fuera de lo común como ciertas reacciones y negativas a responder).
- e)** La mayoría de las preguntas suelen ser cerradas, con mínimos elementos rebatibles, ampliaciones y sondeos.
- f)** El entrevistador y el propio cuestionario controlan el ritmo y la dirección de la entrevista.
- g)** El contexto social no es un elemento a considerar, lo es solamente el ambiental.
- h)** El entrevistador procura que su patrón de comunicación sea similar (su lenguaje, instrucciones, etcétera)²⁸

Serán encuestados 5 docentes de nivel secundario que tienen a su cargo el dictado de las materias: Construcción de la Ciudadanía (1° a 3° año – 3 docentes), Política y Ciudadanía (5° año- 1 docente) y Trabajo y Ciudadanía (6° año- 1 docente) del Colegio Parroquial Sagrada Familia situado en la localidad de La Reja.

ENCUESTA

Estimado docente:

Estamos trabajando en un estudio que servirá para elaborar una tesis profesional acerca de la enseñanza en el nivel secundario de la figura del abogado del niño y adolescente.

Quisiéramos pedir tu ayuda para que contestes algunas preguntas que no te tomarán mucho tiempo.

²⁸ Sampieri, R (2014) pág. 234

Sus respuestas serán confidenciales y anónimas. No hay preguntas delicadas.

Las opiniones de todos los encuestados serán sumadas e incluidas en la tesis profesional, pero nunca se comunicarán datos individuales.

Le pedimos que conteste este cuestionario con la mayor sinceridad posible. No hay respuestas correctas ni incorrectas.

¡Muchas gracias por tu colaboración!

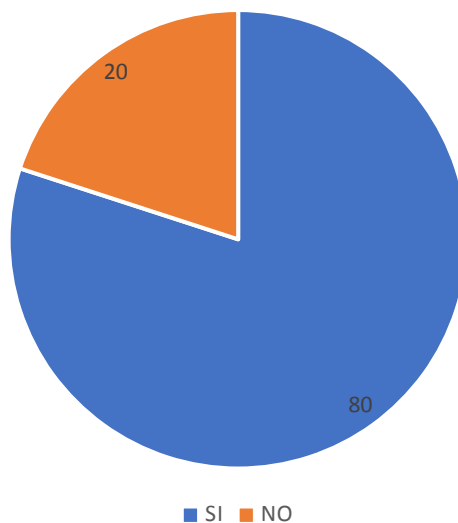
Cuestionario:

- 1- Tomando el diseño curricular de la materia que Ud. dicta, se encuentra incluido el tema “derechos”? SI ☐ NO ☐
- 2- En el caso de haber respondido afirmativamente; dicho tema, se encuentra incluido en su planificación? SI ☐ NO ☐
- 3- En caso de ser afirmativas las anteriores, responder:
 - A) Se les enseñan los derechos del niño y adolescente? SI ☐ NO ☐
 - B) Tienen derechos ante la justicia, cuáles se enseñan? Señalar
 - a. A participar en todo procedimiento judicial en el que estén involucrados. ☐
 - b. A ser escuchados y a que se considere su opinión al momento de tomar la decisión referida a ellos. ☐
 - c. A tener un abogado, preferentemente especializado en cuestiones de niñez y adolescencia aunque no puedan pagarlo. ☐
 - C) Hay órganos de la administración pública encargados de la protección de los niños/as y adolescentes. Sobre cuál de ellos se enseña? Señalar
 - a. La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia. ☐
 - b. El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia. ☐
 - c. El Defensor de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes. ☐

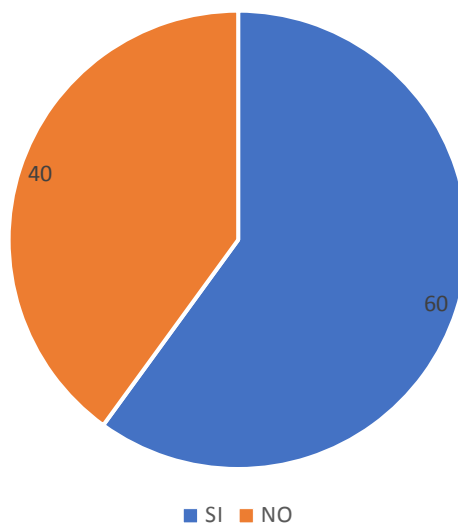
ANALISIS DE ENCUESTAS A DOCENTES

De los cinco docentes encuestados obtuvimos los siguientes datos:

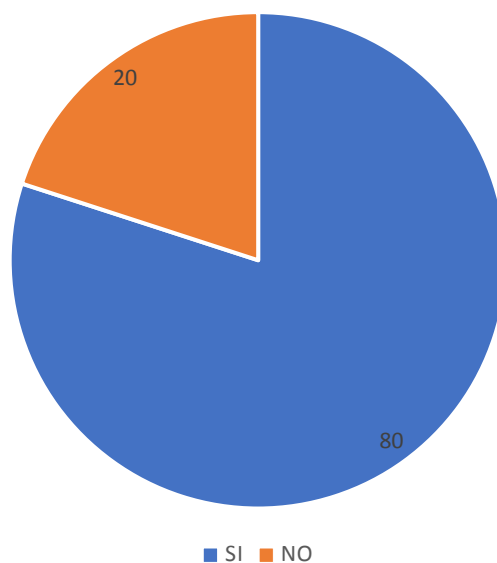
Tomando el diseño curricular de la materia que Ud. dicta,
se encuentra incluido el tema “derechos”?



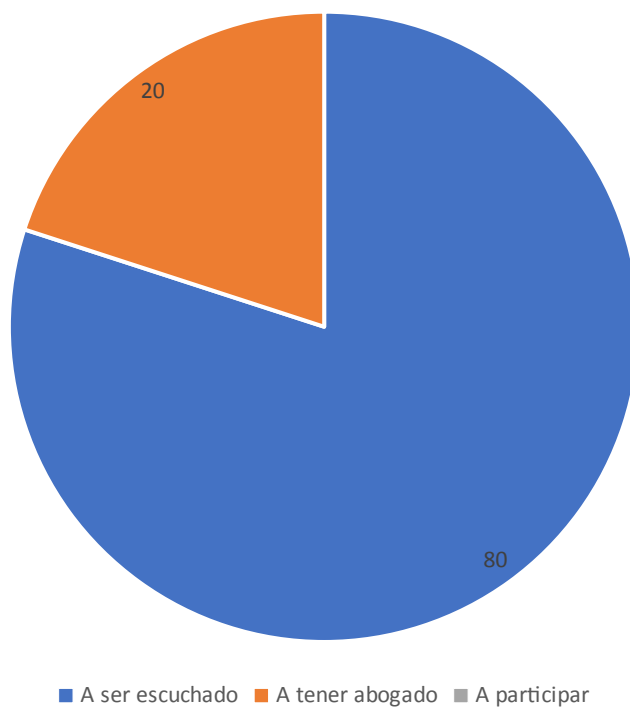
En el caso de haber respondido afirmativamente; dicho
tema, se encuentra incluido en su planificación?



Se les enseñan los derechos del niño y adolescente?

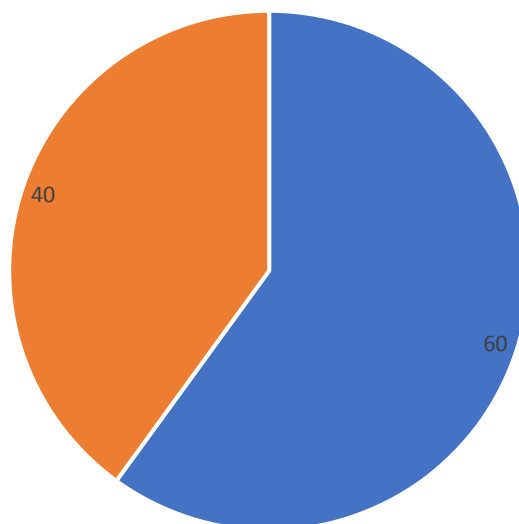


Tienen derechos ante la justicia, cuáles se enseñan?:
-A participar en todo procedimiento judicial en el que estén involucrados.
-A ser escuchados y a que se considere su opinión al momento de tomar la decisión referida a ellos
-A tener un abogado, preferen



Hay órganos de la administración pública encargados de la protección de los niños/as y adolescentes. Sobre cuál de ellos se enseña?:

- La Secretaría Nacional de Niñez, Adolescencia y Familia
- El Consejo Federal de Niñez, Adolescencia y Familia
- El Defensor d



■ Secretaría Nacional ■ Defensor Oficial ■ Consejo Federal

CONCLUSION

De lo analizado podemos apreciar que en mayor medida está incluido el tema de los “derechos” en el diseño curricular que en la planificación personal de cada docente. Se puede presumir que es inferior la importancia que sobre el tema ponen los propios docentes.

Los derechos especiales de los niños y adolescentes son enseñados en la mayoría de las materias a cargo de los docentes encuestados.

Y con referencia al tema puntual, objeto del presente trabajo, podemos concluir que se les enseña el derecho a ser escuchados y a que se tenga en cuenta su opinión al momento de tomar decisiones judiciales referidas a ellos en mayor medida que el derecho de que pueden contar con un abogado que los represente en dicha situación. Tema de suma importancia, ya que la escucha que se pueda tomar del adolescente en sede judicial carece de igualdad de condiciones con el resto de las partes en el proceso (sus progenitores por ejemplo, en caso de régimen de comunicación o cuidado personal). Es indudable la necesidad que el adolescente, también parte en el juicio, sea asesorado legalmente y representado en dicha instancia.

Por último, el dato que arrojan las encuestas es que enseñan sobre los organismos que están más al alcance de los adolescentes, aunque tan lejanos a ellos en igual medida.

La protección especial a los niños y adolescentes que pregonan la Convención sobre los Derechos del Niño debe enseñarse en instancias educativas para que tengan la posibilidad de ejercerla, reclamando su derecho a un abogado que los represente, por ejemplo, en situaciones prácticas y reales de su vida como menores de edad, de lo contrario cae en letra muerta toda buena intención de la normativa.

PROPUESTA DE APLICACION

Para concluir de una manera práctica, se realizará una propuesta pedagógica para explicar la figura del abogado del niño en una clase en el nivel secundario:

Objetivo: Conocer que tienen derecho a acceder a un abogado que los represente.

Contenido: Ejercicio y exigibilidad de derechos y responsabilidades. Convención sobre los derechos del Niño, Ley Nacional 26.061, Código Civil y Comercial de la Nación.

Método de la clase: Diálogo reflexivo

Actividades: Previo a la clase se les indica a los alumnos que vean la película "**La decisión más difícil**" (2009), donde una niña (Anna) es creada genéticamente para donar médula ósea a su hermana enferma de cáncer. Decide demandar a sus padres legalmente para que no decidan sobre su cuerpo ya que sufrió innumerables cirugías y procedimientos médicos a lo largo de su vida.

Fases	Actividades
Apertura	Inicio de la clase con debate donde los alumnos expondrán su pensar sobre qué les pareció la decisión tomada por la niña en cuestión. <u>Recurso:</u> película
Desarrollo	Para lograr una puesta en común de temas específicos se realizarán interrogantes como: - Alguna vida vale más que la otra? - consideran que algún derecho de Anna fue vulnerado? Cuál? - ante esa vulneración, Anna hizo lo correcto?

	- en el caso negativo, qué debió hacer?
Recapitulaciones	Exposición sobre que todos somos iguales ante la ley, que ante la vulneración de alguno de nuestros derechos debemos reclamar y recurrir a la justicia en el caso de que sea necesario. Información de que todos los niños/a y adolescentes tienen derecho a acceder a un abogado que los represente. Exposición de legislación vigente y cuáles son las maneras que tienen para llevar a la práctica ese derecho. Convención sobre los derechos del Niño, Ley Nacional 26.061, Código Civil y Comercial de la Nación. Recurso: <u>pizarrón</u>
Síntesis	Ejemplificar situaciones socialmente comunes en las que pueden verse involucrados en su vida real: - Reclamo por alimentos - Reclamo por régimen de comunicación (visitas con el progenitor no conviviente) - Decisiones sobre herencias - Decisiones sobre su cuidado personal - Decisiones sobre su salud, identidad, educación, etc.
Transferencia	Para que logren visualizar la situación planteada en situaciones cotidianas se realiza una entrega de cuestionario que responderán (a elección de manera personalizada o anónima): a) Alguna vez sufrió la vulneración de algún derecho? Cuál? b) Qué hizo ante esa situación? c) Siente que sus progenitores o sus representantes legales deciden por Ud. en contra

	de sus propios intereses? Cuáles? d) Siente que actualmente se vulnera alguno de sus derechos? <u>Recurso:</u> el cuestionario Entrega de un folleto informativo con datos útiles sobre dónde pueden recurrir o comunicarse a los fines de ser asesorados y/o representados legalmente. <u>Recurso:</u> el folleto informativo
--	---

Recursos:

- La película
- El pizarrón (con la mención de la normativa)
- El cuestionario/ encuesta
- El folleto informativo

Tiempo: 2 horas

Evaluación: Durante la clase observaré la participación de los alumnos para evaluar si les interesó el tema planteado y pudieron conocerlo con claridad.

Finalizada de la clase se leerá el cuestionario que cada alumno completó y se evaluará si pudieron aplicar lo que aprendieron a situaciones de su vida cotidiana. La siguiente clase podrá comenzarse haciendo una referencia general de los temas que puntualmente los preocupa y/o ampliar información sobre los derechos que la mayoría considera que les son vulnerados.

- Celi, Mauricio. (2018) Lúdicamente N° 14 Juego, institucionalidad y libertad Vol. 7 – Número 14 ¿Por qué Jugar en Ciencias Sociales en el Nivel Secundario? Reflexiones sobre el rol docente y el juego. <https://publicaciones.sociales.uba.ar/index.php/ludicamente/article/view/4354/3608>
- Circular 6273 08/08/2016, del Consejo Superior Del Colegio De Abogados De La Provincia De Buenos Aires. <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.scba.gov.ar/violenciafamiliar/201903/Circular%206273%20-%20Colegio%20de%20Abogados%20de%20Provincia%20de%20Buenos%20Aires%20-%20Reglamento%20Unico%20de%20Funcionamiento%20del%20Registro%20de%20Abogadas%20y%20Abogados%20de%20NNy.pdf>
- Congreso Iberoamericano de educación. Bs As 2010. EDUCACIÓN PARA LA CIUDADANÍA Educación y construcción de ciudadanía: aportes para el debate Sandra Nicolasa; Omar Pablo Castro . <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.adeepra.org.ar/congresos/Congreso%20IBEROA>
- Convención de los Derechos del Niño (1990). Asamblea General de Naciones Unidas.
- Diario Judicial. Todos por la familia en Moreno. (2019) <https://www.diariojudicial.com/nota/83149>.
- Diseño curricular para la enseñanza secundaria. Política y Ciudadanía. 5to año. Provincia de Buenos Aires (2011) <chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://bibliografiaeducacion.files.wordpress.com/2012/11/politica-y-ciudadania-51.pdf>

- Fernández, Silvia E. (2015) pág. 67. Comentario al artículo 26 en Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. Tomo I. Título Preliminar y Libro primero. Artículos 1 a 400. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación.
[chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcgiclfindmkaj/http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20\(arts.%201%20a%20400\).pdf](http://www.saij.gob.ar/docs-f/codigo-comentado/CCyC_Comentado_Tomo_I%20(arts.%201%20a%20400).pdf)

- Forma Infancia. European School. Características del aprendizaje significativo y ejemplos (Ago 5, 2020) <https://formainfancia.com/aprendizaje-significativo-caracteristicas-ejemplos/>

- Fundación Sur. Abogado del niño en la Provincia de Buenos Aires. Hacia la efectivización del derecho de defensa técnica de niños, niñas y adolescentes en la provincia de Buenos Aires.
<https://www.surargentina.org.ar/noticias/abogado-del-nino-en-la-provincia-de-buenos-aires-hacia-la-efectivizacion-del-derecho-de-defensa-tecnica-de-ninos-ninas-y-adolescentes-en-la-provincia-de-buenos-aires/>

- <https://dle.rae.es/ciudadano>

- <https://definicion.de/sujeto-de-derecho/>

- Herrera, M. C.-P. (2015). Código Civil y Comercial de la Nación Comentado. *Tomo I Título Preliminar y Libro Primero - Artículos 1 a 400*. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Presidencia de la Nación.

- Ley 26.061 (2005) Ley De Protección Integral De Los Derechos De Las Niñas, Niños Y Adolescentes -. Congreso de la Nación Argentina.
<http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/110000-114999/110778/norma.htm>

- Ley 26.206 (2006) Ley de Educación Nacional, aprobada por el Congreso de la Nación el 14 de diciembre de 2006

- Ley 24.430 (1994). Constitución Nacional. Congreso de la Nación Argentina
- Ley 26.994 (2014) Código Civil y Comercial de la Nación. Congreso de la Nación Argentina.
- Palacio, Sergio. (2010. 1ª. Ed.-Buenos Aires: Federación Argentina de Colegios de Abogados) Pedagogía Jurídica: Elementos para la formación de Abogados.
- Palacio, C. M. (s.f.). EL ABOGADO DEL NIÑO SU IMPORTANCIA E INCIDENCIA EN EL PROCESO JUDICIAL www.casi.com.ar. Obtenido de chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://www.casi.com.ar/sites/default/files/CAP%202%20Mayra%20Palacio-1.pdf
- Política y Ciudadanía. Saberes Clave. Editorial Santillana. 5to año ES.
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/https://eestn2rp.com.ar/wp-content/uploads/2020/05/Politica-y-Ciudadania-5-Santillana-Saber-es-Clave-Figueroa.pdf
- Política y Ciudadanía. 5to año secundario. Editorial Maipue. (2011). Pag 184.
chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/http://tareas.galileo.edu.ar/tareas/Julio2/5to1raPolyCiudLibro.pdf
- Ribet, Néstor José (2007) EL DOCENTE Y LA FORMACION ETICA Y CIUDADANA. <https://www.educ.ar/recursos/91634/el-docente-y-la-formacion-etica-y-ciudadana>
- Sampieri, R. (2014, sexta edición). Metodología de la Investigación. McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

- Sentencia. 8 de Abril de 2014. SUPREMA CORTE DE JUSTICIA. MENDOZA, MENDOZA. G.R., S.A.L. P.S.H.M. V.S.G.R. EN J° 510/10/6F/35.838 DYNAF SOLICITA MEDIDA CONEXA s/ INC Magistrados: Palermo - Perez Hualde – Nanclares. Id SAIJ: FA14190004 <http://www.saij.gob.ar/suprema-corte-justicia-local-mendoza-gr-sal-pshm-vsgr-510-10-6f-35838-dynaf-solicita-medida-conexa-inc-fa14190004-2014-04-08/123456789-400-0914-1ots-eupmocsollaf?>

- Sentencia CSJ 1821/2020/CS1. Corte Suprema de Justicia de la Nación. B., C. I. c/ S., A. N. s/ cuidado personal del hijo (tenencia). - Buenos Aires, 9 de Septiembre de 2021. <https://cijur.mpba.gov.ar/jurisprudencianacional/3671>

- UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia). Convención sobre los Derechos del Niño: versión para niños <https://www.unicef.org/es/convencion-derechos-nino/convencion-version-ninos>

- UNICEF (Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia) (2016) Estado de la situación de la niñez y la adolescencia EN ARGENTINA. chrome-extension://efaidnbmnnnibpcajpcglclefindmkaj/<https://www.unicef.org/argentina/media/2211/file/SITAN.pdf>